REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD	DE
MÉXICO	

Con fundamento en el artículo 10, fracción I de la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, se somete a consideración y aprobación de la Asamblea General el Reglamento Interno del Consejo en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y DE LA COMPETENCIA

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, operación y atribuciones de los diferentes órganos que integran el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.

Artículo 2. La competencia en la aplicación del presente reglamento corresponde al Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, a través de sus diferentes órganos.

Artículo 3. Para los efectos de lo establecido en este Reglamento, además de los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, se entenderá por:

Autonomía técnica: A la libertad de acción para dar cumplimiento a los fines que la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México señala, así como para la emisión de disposiciones internas que coadyuven con el cumplimiento de estos fines.

Autonomía financiera: A aquella por la cual, el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México puede formular y manejar su propio presupuesto, en base a las decisiones de sus órganos internos de operación y con las únicas obligaciones al exterior relativas a la rendición de cuentas y transparencia.

Coordinador Técnico: A la persona designada por el Secretario Técnico para auxiliarlo en las funciones que se señalan en el cuerpo de este Reglamento, que en el Fondo para el Desarrollo Económico y Social para la Ciudad de México, tendrá las mismas atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal señala para los Directores Generales de Entidades Paraestatales.

Fondo: Al Fondo para el Desarrollo Económico y Social para la Ciudad de México, señalado en el artículo 15 de la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.

Ley: A la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México;

Mayoría absoluta: A la aprobación de acuerdos o propuestas que requiere, mínimo, el voto a favor de las dos terceras partes del total de los integrantes del órgano de decisión de que se trate.

Mayoría calificada: Aquella que requiere para la aprobación de acuerdos y cualquier otra clase de propuestas, el voto favorable, de por lo menos, la mitad más uno del total de integrantes del órgano de decisión de que se trate.

Mayoría simple: A aquella votación en cualquier órgano de decisión, donde para aprobar una propuesta, ésta obtenga por lo menos un voto más que el resultado inmediato inferior.

Presidente Ejecutivo: Al Presidente de la Asamblea General y del Comité Directivo;

Presidente Honorario: Al titular de la Jefatura de Gobierno;

Reglamento: Al Reglamento Interno del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México;

Secretario Técnico: Al Secretario Técnico de la Asamblea General y del Comité Directivo, que cuenta con las atribuciones establecidas en el artículo 7° de la Ley.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4. El Consejo estará integrado por sesenta y dos representantes de los sectores privado, social, público y académico, en los términos referidos en el artículo 5° de la Ley.

Adicionalmente, el Presidente Honorario, el Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico podrán invitar a personas que estén vinculadas con algún tema en específico, para que participen como invitados especiales en las sesiones en que su intervención sea de utilidad.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE HONORARIO, DEL PRESIDENTE EJECUTIVO,

DEL SECRETARIO TECNICO, DEL COORDINADOR TÉCNICO,

DE LOS CONSEJEROS Y DE LOS ASESORES

CAPITULO I

DEL PRESIDENTE HONORARIO Y DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo 6. 🗆 🗈 🗷 El Consejo contará con un Presidente Honorario, quien siempre será el Titular de la Jefatura de Gobierno.

Adicionalmente, y para el desarrollo de sus funciones operativas, el Consejo contará con un Presidente Ejecutivo que ostentará dicho cargo tanto en la Asamblea General como en el Comité Directivo.

Artículo 7.000 Los sectores se alternarán la Presidencia Ejecutiva en el siguiente orden:

a) 🗆 🗆 🗆 Sector empresarial;
b) Ball Sector Academia;
c) BBBBBBCtor Sociedad Civil;
d) 🗆 🗆 🗈 Sector Sindical;
e) 🗆 🗅 🗅 🗅 Representantes de Organizaciones de Profesionista Especializados.

El propio sector será quien proponga a la persona que fungirá como Presidente Ejecutivo de entre los consejeros propietarios del sector al que corresponda la Presidencia Ejecutiva en el periodo en cuestión. La propuesta será presentada a todos los consejeros en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General y deberá ser aprobada por mayoría absoluta.

La propuesta deberá acompañarse del *curriculum vitae* del ciudadano que se proponga, para el efecto de que todos los Consejeros puedan conocer la trayectoria laboral y desempeño profesional de éste,

así como su capacidad para el diálogo social,

destacando las acciones realizadas que hayan contribuido en el impulso económico y de la participación de la Sociedad Civil en la definición de políticas públicas de la Ciudad de México.

En caso de que la propuesta no obtenga la votación requerida, el sector propondrá a otro candidato de entre los representantes del sector al que corresponda presidir conforme a la rotación, el cual deberá someterse a consideración de los consejeros en los términos expuestos y de la misma forma ser aprobado por mayoría absoluta.

En todo caso, la aprobación deberá ocurrir 90 días antes de la finalización del período.

En caso de que no se cumpla en tiempo y forma con ese lapso, o bien, no se designe Presidente Ejecutivo conforme al procedimiento señalado en los párrafos anteriores, el Presidente Honorario nombrará al Presidente Ejecutivo de entre los consejeros del sector de que se trate, como máximo antes de 45 días de que venza.

El Presidente Ejecutivo durará en su encargo dos años y podrá ser reelegido por los consejeros, a propuesta del Presidente Honorario, si dicha propuesta es aprobada por mayoría absoluta de la Asamblea General. La reelección será por un año adicional.

Artículo 8. 🗆 🗈 🗷 El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) 🗆 🗆 🗎 Representar al Consejo ante las autoridades de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa, instituciones privadas, misiones en el extranjero y otros actos protocolarios.

b) 🗆 🗆 🗈 Suscribir convenios nacionales e internacionales, previa aprobación de la asamblea general.
c) 🗆 🗆 🗆 🗆 Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo;
d) Designar a quien, en su caso, lo suplirá en las sesiones en los diferentes órganos del Consejo;
e)
f) 🗆 🗆 🗅 🗅 Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como del Comité Directivo;
g) Proponer en la primera sesión del año que se realice, en la Asamblea General y en el Comité Directivo, el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio correspondiente;
h) 🗆 🗆 🗈 Participar en las sesiones con derecho a voz y voto. En caso de empate contará con el voto de calidad;
i)
j)

k) 🗆 🗈 🗎 O Apoyar y verificar la realización y cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo; y

CAPITULO II

DEL SECRETARIO TÉCNICO Y DEL COORDINADOR TÉCNICO

Artículo 10. El Presidente Honorario propondrá al Secretario Técnico de entre los siete titulares de las Secretarías que forman parte del Consejo.

П

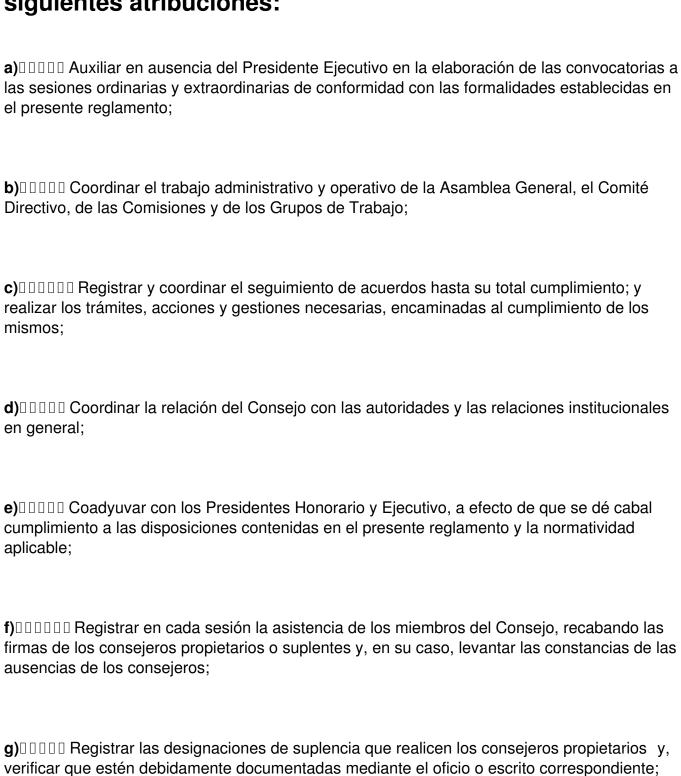
La propuesta será presentada a todos los Consejeros en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General y deberá ser aprobada por mayoría absoluta.

En caso de que la propuesta no alcance la votación requerida, el Presidente Honorario propondrá otro candidato de entre los titulares de las Secretarías, el cual deberá someterse a consideración de los Consejeros, quienes deberán aprobar la propuesta por mayoría absoluta.

En caso de no obtenerse el resultado necesario con la primera o segunda vuelta, se someterá a consideración de la Asamblea General a todos los titulares de las Secretarías, designándose Secretario Técnico a aquel que obtenga la mayoría simple.

El Secretario Técnico durará en su encargo dos años y podrá ser reelegido por los consejeros, a propuesta del Presidente Honorario, siguiendo la misma regla para la reelección del Presidente Ejecutivo. La reelección será por un año adicional.

Artículo 11.0000 El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:



h) 🗆 🗆 🗈 Realizar el acta de cada sesión celebrada y recabar las firmas en la misma;
i)
j)□□□□□□□Realizar y registrar el conteo de la votación de los proyectos acordados;
k)□□□□□ Realizar las acciones necesarias para que el archivo documental de las sesiones y acciones del Consejo y sus órganos esté completo, formalizado y se mantenga actualizado;
I)
m)□□□ Informar al Presidente Ejecutivo, el Orden del Día que contenga los asuntos que se someterán a consideración del Consejo en la siguiente sesión;
n)□□□□□ Firmar las actas de las sesiones del Consejo;
o)□□□□□ Recibir, consolidar y dar seguimiento a la información presentada por las Comisiones y los Grupos de Trabajo;
p) Reportar las acciones realizadas por las Comisiones y Grupos de Trabajo al Comité Directivo y a la Asamblea General; y
q) 🗆 🗆 🗈 Designar a quien fungirá como Coordinador Técnico y comunicárselo al Presidente Honorario y al Presidente Ejecutivo, para su conocimiento.

Artículo 12. Para el funcionamiento adecuado de los diferentes órganos que conforman el Consejo y el puntual desempeño de las funciones del Secretario Técnico; éste último se auxiliará de un Coordinador Técnico quien podrá desempeñar las mismas funciones y atribuciones indicadas en el presente capítulo para el Secretario Técnico; en ningún caso el Coordinador Técnico contará con el derecho a voto que naturalmente corresponde al Secretario Técnico como integrante del Consejo.

Artículo 13. El Coordinador Técnico será designado por el Secretario Técnico, quien deberá comunicar por escrito la designación realizada, al Presidente Honorario y al Presidente Ejecutivo.

El Coordinador Técnico tendrá las mismas funciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal otorga a los Directores Generales de las Entidades, por lo que corresponde al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México señalado en el artículo 15 de la Ley.

CAPITULO III

DE LOS CONSEJEROS

Artículo 14.0000 Los sesenta y dos consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

CAPITULO IV

DE LOS INVITADOS ESPECIALES

П

Artículo 15. A las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo podrán ser invitadas por el Presidente Honorario, el Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico, personas que consideren que estén vinculadas con algún tema en específico a tratar durante una determinada sesión, para que participen en éstas en calidad de invitados especiales.

Artículo 16.0000 Los invitados especiales tendrán las siguientes atribuciones:

a) 🗆 🗆 🗅 🗅 Orientar en el ámbito de su competencia, al órgano colegiado de que se trate respecto de los asuntos que se desahoguen en las sesiones; y
b) 🗆 🗈 🗈 Participar en las sesiones con derecho a voz.
TITULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS
CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. Los consejeros constituidos en asamblea general, son el órgano supremo de la sociedad, por lo que sus resoluciones serán obligatorias para todos los miembros, incluyendo los consejeros ausentes y disidentes. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18.0000 Las convocatorias para todas las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser emitidas por el Presidente Ejecutivo o por el Secretario Técnico, indistintamente, en los términos de este reglamento.

La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con cinco días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias se deberá convocar con tres días hábiles de antelación. Las primeras se celebrarán y convocarán de conformidad con las fechas establecidas en el calendario aprobado por la asamblea general a propuesta del Presidente, en la primera sesión del año.

Las sesiones ordinarias podrán ser canceladas cuando no existan asuntos a tratar; siendo el caso, la Presidencia de la asamblea, a través del Secretario Técnico, lo notificará a los miembros titulares con tres días hábiles de anticipación de la fecha programada.

En las convocatorias deberá establecerse por lo menos la fecha, hora, lugar y el orden del día de la asamblea general y deberán estar firmadas por la persona que la realice.

Artículo 20. Las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse, sin necesidad de previa convocatoria, si la totalidad de los consejeros con derecho a voto en dicha asamblea están presentes o representados en la misma.

Artículo 21. Todos los consejeros propietarios podrán designar a un suplente que asista y participe en las asambleas generales, con las facultades y atribuciones que estos detentan.

Para los consejeros que forman parte de alguno de los cinco sectores, la designación deberá ser realizada mediante carta poder simple. Por su parte, aquellos consejeros que forman parte del sector público, deberán realizar la designación a través de oficio, signado por el titular de la

dependencia. En éste último caso, sólo podrán designarse funcionarios de nivel jerárquico inmediato inferior que el que detenta el consejero propietario.

En ausencia de los consejeros propietarios, los suplentes asumirán las facultades, funciones y responsabilidades que a los primeros correspondan, por lo cual, los representantes serán corresponsables con los titulares, de las decisiones y acciones tomadas en la asamblea.

Artículo 22. Las asambleas generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo, y en su ausencia, por la persona que éste haya designado para tales efectos. Asimismo, en las asambleas generales el Presidente será asistido por el Secretario Técnico, ambos, serán los únicos facultados para establecer el formato de participación y exposiciones de los miembros del Consejo durante la sesión. En todas las sesiones deberán estar presentes o representados ambos.

Artículo 23. Para que exista quórum en una asamblea general ordinaria, deberá existir mayoría absoluta del total de los consejeros propietarios; y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por mayoría calificada de los consejeros asistentes a la sesión cuando se deliberen aspectos administrativos. En los demás supuestos, las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría calificada del total de

consejeros propietarios.

Artículo 24. El Secretario Técnico deberá registrar en cada sesión la asistencia de los miembros del Consejo, recabando las firmas de los consejeros propietarios o suplentes, y en el caso de los suplentes, deberá verificar que tengan la acreditación correspondiente a su

designación. Una vez que verifique la asistencia de los miembros, deberá determinar y comunicar al Presidente Ejecutivo que se reúne el quórum necesario para iniciar la sesión.

Una vez que se haya establecido que el quórum existe, el presidente de la asamblea deberá declarar la misma legalmente instalada, y someterá a votación los asuntos contenidos en el orden del día a los consejeros que estén presentes o representados en la asamblea. Aprobado el orden del día iniciará el desahogo de los puntos contemplados en el mismo.

Una vez desahogados los puntos del Orden del Día, y registrados los acuerdos aprobados, se procederá a declarar formalmente concluida la sesión, señalándose la hora en que termina.

Artículo 26. De cada una de las sesiones deberá levantarse el acta correspondiente en la que se registrarán todas y cada una de las consideraciones vertidas, así como los acuerdos aprobados indicando la votación de los miembros del consejo. Las actas serán firmadas por el Presidente Ejecutivo, por el Secretario Técnico y por el Coordinador Técnico.

De cada asamblea se abrirá un expediente que contendrá copia del acta, la lista de asistencia, el acreditamiento de sus representantes, y en su caso, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 27. El Comité Directivo estará integrado en términos del artículo 11 de la Ley. El Presidente y el Secretario Técnico de la Asamblea General, desempeñarán el mismo encargo en el Comité Directivo.

Artículo 28. De entre los consejeros propietarios que representen cada sector, será elegido el representante que participará y representará al sector ante el Comité Directivo.

A partir de la sesión de la Asamblea General en la que se apruebe la designación del Presidente Ejecutivo y del Secretario Técnico, los consejeros propietarios de cada sector, tendrán quince días naturales para elegir de entre ellos a quien será el representante de su sector en el Comité Directivo y comunicarlo por escrito a la presidencia y secretaria técnica.

Una vez recibidos los comunicados de designación de cada sector, se podrá convocar a la primera sesión ordinaria del Comité Técnico, en la cual deberá aprobarse su integración y el calendario anual de sesiones ordinarias.

La integración definitiva del Comité deberá ser comunicada a todos los miembros del Consejo en sesión de la Asamblea General.

Artículo 29. El Comité Directivo se reunirá de forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de forma extraordinaria las veces que sea necesario.

Serán aplicables a las sesiones del Comité Directivo, las disposiciones establecidas para la Asamblea General en lo que sea aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Artículo 30. | | | | | | | | | | Para el desarrollo de las funciones y atribuciones del Consejo, la Asamblea General podrá crear comisiones con la finalidad de analizar temas en específico o que por su relevancia requieran de un estudio más detallado. Cada Comisión deberá emitir un dictamen respecto del tema que haya sido objeto de estudio.

Para que se puedan crear las comisiones es necesario que el Comité Directivo apruebe en sesión, por mayoría calificada de los miembros presentes, la propuesta de creación y que dicha propuesta se someta a consideración y aprobación de la Asamblea General.

La Asamblea General podrá aprobar la creación de una o varias comisiones cuando así lo considere necesario, sin que lo haya propuesto con anterioridad el Comité Directivo.

En las sesiones tanto del Comité Directivo como en la Asamblea General deberá integrarse un expediente que contenga un informe que muestre los elementos vulnerables o de relevancia de un tema en particular que justifiquen la creación de la Comisión.

La solicitud o propuesta de creación de una Comisión podrá ser realizada a petición de un consejero propietario del Consejo, quien se encargará de realizar la justificación que valide o soporte la creación de la misma.

atribuciones:

a) 🗆 🗆 🗅 Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
b)□□□□□ Coordinar el trabajo administrativo y operativo de la Comisión;
c) 🗆 🗎 🗎 🗎 Registrar y coordinar el seguimiento de acuerdos hasta la emisión del dictamen;
d)□□□□ Reportar los avances realizados por la Comisión al Secretario Técnico;
e)□□□□□ Registrar en cada sesión la asistencia de los miembros de la Comisión;
f) Realizar el acta de cada sesión celebrada y recabar las firmas que correspondan en la misma;
g) 🗆 🗆 🗈 Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
h)
i)
j) 🛮 🗎 🗎 🖟 Firmar las actas de las sesiones de la comisión.

Artículo 32. 🗆 🗆 🗆 🗷 Cada Comisión para su funcionamiento y operación deberá ser integrada por los miembros siguientes:

membros siguismos.
a) 🗆 🗆 🗎 El Secretario Ejecutivo;
b) 🗆 🗆 🗈 Dos miembros de sector. Cada miembro deberá pertenecer a un sector distinto;
c) 🗆 🗆 🗆 🗆 Dos miembros del Gobierno del Distrito Federal; y
d)□□□□□ Un asesor en el tema objeto de estudio de la Comisión, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.
En caso, que el Secretario Ejecutivo de la Comisión sea representante de algún sector, los otros dos miembros de sector señalados en el inciso b) deberán ser de sectores distintos al suyo.
Todos los miembros tendrán derecho de voz y voto. Cada miembro podrá designar a un suplente para garantizar su participación en todas las sesiones.
Se integrará quórum legal en las sesiones, con la presencia mínima del Secretario Ejecutivo, e asesor, un miembro de sector y un miembro del Gobierno.
La Comisión podrá invitar a los grupos de trabajo al desarrollo de sus sesiones a fin de que aporten elementos para dictaminar sus asuntos. La participación de los que participan en el

grupo de trabajo sólo será con voz.

A partir de la sesión en la que se apruebe el dictamen, el Secretario Ejecutivo tendrá 3 días hábiles para remitir al Secretario Técnico un expediente en el que se consolide la siguiente información:

a) 🗆 🗈 🗎 Resumen ejecutivo en el que se informen las sesiones que se realizaron por parte de la comisión y los temas tratados en cada una. Asimismo, deberá adjuntar copia de las actas levantadas con motivo de cada sesión, debidamente formalizadas; y

b) 🗆 🗎 🗎 El dictamen definitivo debidamente firmado por todos los miembros de la comisión.

Artículo 34. Por cada tema en específico que se asigne a la comisión, ésta deberá aprobar el calendario de sesiones ordinarias para su desahogo, en el que deberán contemplarse la celebración de por lo menos tres sesiones ordinarias. La Comisión podrá reunirse de forma extraordinaria las veces que sea necesario.

Las convocatorias para todas las sesiones de la Comisión, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser emitidas por el Secretario Ejecutivo. Las convocatorias podrán realizarse a través de oficio con acuse de recibo o por medio electrónico, siempre y cuando los miembros integrantes de la Comisión registren ante el Secretario Ejecutivo el correo electrónico a través del cual podrán recibir notificaciones.

La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con tres días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias será de 24 horas.

En las convocatorias deberá establecerse por lo menos la fecha, hora, lugar y el orden del día de la sesión y deberá estar firmada por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 35. 🗆 🗆 🗆 🗈 Las sesiones de la Comisión podrán celebrarse, sin necesidad de previa convocatoria, si la totalidad de sus miembros están presentes o representados en la misma.

Artículo 37. De cada una de las sesiones deberá levantarse el acta correspondiente en la que se registrarán todas y cada una de las consideraciones vertidas, así como los acuerdos aprobados indicando la votación de los miembros de la comisión. Las actas serán firmadas por el secretario ejecutivo y por el asesor.

De cada sesión se abrirá un expediente que contendrá copia del acta, la lista de los asistentes, el acreditamiento de sus representantes, y en su caso, los informes, documentos y el dictamen que se hubieren presentado en el acto de celebración de la sesión.

CAPÍTULO IV

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 38. 🗆 🗈 🗈 🗈 Las Comisiones en el desempeño de sus funciones podrán instalar los grupos de trabajo que

consideren necesarios.

La integración de cada grupo de trabajo será establecida por los miembros de la Comisión en la sesión en la que sea aprobada su instalación. El Secretario Ejecutivo de la Comisión será el encargado de dirigir los trabajos del grupo de trabajo.

Artículo 39. Una vez instalado el grupo de trabajo, éste deberá realizar reuniones de trabajo por lo menos una vez por semana con la finalidad de estudiar, analizar y atender el tema específico para el cual fue creado. Por cada reunión de trabajo deberá levantarse una minuta que deberá ser firmada por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 40. El Secretario Ejecutivo deberá abrir un expediente por cada grupo de trabajo que la Comisión a la que pertenezca constituya. En dicho expediente deberá consolidarse todos los trabajos realizados, así como todas las minutas de las reuniones de trabajo que se celebren.

En el informe mensual que presente el Secretario Ejecutivo al Secretario Técnico respecto del funcionamiento de la Comisión, también deberán reportarse las acciones realizadas por los grupos de trabajo y deberá adjuntarse la información y documentación necesario que soporte dicho informe.

TITULO CUARTO

DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Y OTROS FONDOS

П

Artículo 41. El Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México a que hace referencia la Ley, será aquel que constituya como fideicomitente el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Finanzas.

Dicho fondo se instrumentará a través de un fideicomiso público en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y por lo tanto estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas a que se refiere la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 42. 🗆 🗆 🗆 🗷 El Fondo contará con un Comité Técnico, cuya estructura estará definida por el contrato de fideicomiso.

Artículo 43. La La Asamblea General aprobará la participación del Consejo en otros fondos públicos y privados, diferentes al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.

Artículo 44.0000 El Coordinador Técnico someterá al Comité Técnico para su aprobación, la propuesta de estructura orgánica del Fondo.

П

Artículo 45.0000 Los lineamientos de operación del Fondo señalados en el artículo 15, penúltimo párrafo de la Ley, serán autorizados por el Comité Técnico.

TITULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO Y SU VIGILANCIA

Artículo 46. El Consejo está sujeto a las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, y demás normatividad aplicable.

Artículo 47. De conformidad con el Artículo 15 de la Ley, último párrafo, el Comité de Vigilancia y Transparencia del Fondo dependerá de la Contraloría

General del Distrito Federal y será el encargado de llevar a cabo la fiscalización y verificar la transparencia de los recursos del Fondo.

TRANSITORIOS

Dichos representantes, al recibir la invitación por parte del Presidente Honorario, deberán comunicar su aceptación por escrito al Secretario Técnico para que levante el registro correspondiente.

Los representantes de los sectores, una vez que acepten la invitación, desempeñarán el cargo de consejeros y durarán en éste 2 años que serán computados a partir de la fecha en que sea comunicada la aceptación a la Secretaría Técnica.

Segundo Consejeros de los cinco sectores, al candidato en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General para su aprobación por mayoría absoluta.

En caso de que la propuesta no obtenga la votación requerida, el Presidente Honorario propon drá a otro candidato de entre los Consejeros de los cinco sectores el cual deberá ser presentado en la misma sesión de la Asamblea General para su aprobación por mayoría absoluta.

En caso de que ambas propuestas se rechacen, el Presidente Honorario, en la misma sesión, presentará una terna a consideración de la Asamblea General, de la que podrán formar parte o no, los candidatos señalados en los dos párrafos anteriores, declarándose Presidente Ejecutivo a aquel integrante que obtenga la mayoría simple de la Asamblea General.

Todas las propuestas que realice el Jefe de Gobierno deberán acompañarse del curriculum vitae de los ciudadanos que se propongan, para el efecto de que todos los Consejeros puedan conocer la trayectoria laboral y desempeño profesional de cada uno de ellos, considerando, adicionalmente, su capacidad para el diálogo social y la participación de la Sociedad Civil en la definición de políticas públicas y en el impulso al desarrollo económico de la Ciudad de México.

Después de la finalización del período del primer presidente ejecutivo, se seguirá la alternancia que se refiere el artículo 7, a fin de que la siguiente presidencia ejecutiva corresponda al sector subsecuente al del período finalizado.

Para la asignación presupuestal **a** que se refiere el **Artículo Séptimo Transitorio del** Decreto de Presupuesto de Egresos

del ejercicio 2010

, el titular de la Coordinación Técnica deberá realizar todas las gestiones ante las **Unidades Administrativas**

correspondientes de la Secretaría de Finanzas, debiendo rendir el informe correspondiente de las mismas al Comité Técnico del Fondo y a la Asamblea General del Consejo.